No. 254	AÑO: 2025	PROCESO:	CONTRATACIÓN DIRECTA

GENERALIDADES DEL PROCESO						
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	INDERHUILA					
OBJETO:	***"AUNAR ESFUERZOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INDERHUILA Y EL MUNICIPIO DE ELIAS- HUILA, CON EL PROPÓSITO INSTITUCIONAL DE APOYAR LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CANCHA SINTÉTICA DEL BARRIO CENTRO DEL MUNICIPIO DE ELÍAS, DEPARTAMENTO DEL HUILA."***					
PLAZO:	EL PLAZO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ES DE **TRES (3) MESES**, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL					
PRESUPUESTO ASIGNADO:	TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS($ 398.056.427) M/CTE. **APORTE DEL INDERHUILA:** TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($ 348.056.427) M/CTE. **APORTE DEL MUNICIPIO DE ELIAS:** CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000) M/CTE.					
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Sección 500-3	Concepto 2.3.2.02.02.005		Fuente - 120101 Estampilla ProDesarrollo Departamental		No. CDP 2025000573
CONCEPTO DEL GASTO:	Proyecto: 2024004410052 - Apoyo a la construcción y/o mejoramiento y/o dotación de escenarios deportivos para la recreación, la actividad física y el deporte del Departamento del Huila.					
TIPO DE CONVENIO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.					
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE ELIAS, DEPARTAMENTO DEL HUILA.					
ANTICIPO	SI		NO	X	Porcentaje%	
FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES:	El INDERHUILA entregará al MUNICIPIO DE ELÍAS - HUILA el aporte del presente Convenio, es decir, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($ 348.056.427) M/Cte., de la siguiente manera: Un único desembolso correspondiente al ciento por ciento (100%) del valor del aporte del INDERHUILA, a la firma y legalización del presente convenio, previa suscripción del acta de inicio, presentación de la cuenta de cobro y cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Apertura de cuenta bancaria de ahorros a nombre del convenio para el manejo de los recursos. 2. Consignación de los recursos por parte del Municipio en la cuenta de ahorros a nombre del convenio. 3. Solicitud de giro de los recursos suscrita por el Representante Legal del Municipio de Elias – Huila, aprobada por el Supervisor del Convenio Interadministrativo.					

	NOTA 1: El MUNICIPIO a la finalización del convenio deberá reintegrar al INDERHUILA el presupuesto no ejecutado y los rendimientos financieros generados por los recursos girados en virtud del presente convenio. NOTA 2: Para efecto del desembolso, el MUNICIPIO deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social, de conformidad con el Artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003, el Decreto 510 de 2003, Ley 1753 de 2015 y Decreto 2353 de 2015 so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la normatividad vigente. NOTA 3: El INDERHUILA no será responsable por la demora que se genere con la entrega incompleta o incorrecta de la documentación solicitada, para efectos del Desembolso. NOTA 4: Los recursos que aporta el INDERHUILA, serán dedicados única y exclusivamente a la ejecución del objeto contractual. En todo caso el desembolso estará sujeto a disponibilidad de PAC.			
MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	**INTERVENTORÍA**		**SUPERVISIÓN**	X

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2° señala: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución".*

Que el Acto Legislativo No. 2 de 2000, modificó el artículo 52 de la Constitución Política, estableciendo que: *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".*

Así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...). Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por su parte la Ley 181, establece en su artículo 7º, que los Entes Deportivos Departamentales y Municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad en asocio con las entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción.

Conforme en el principio de participación, se hace necesario e imprescindible la unión de esfuerzos, cooperación y/ o apoyo mutuo de interés social de las dos partes involucradas en el presente acto jurídico, desde su organización, misión, objetivos, régimen legal aplicable y perspectivas de actuación, atendiendo la naturaleza de nuestro Estado social de derecho, sus fines, y propendiendo por la garantía y protección de los derechos fundamentales de las personas que directa o indirectamente se beneficiarían del proyecto propuesto, así como la efectivización de los principios de solidaridad social, participación y la prevalencia del interés general.

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 señala que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

El artículo 95 de la misma ley establece: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de presentar conjuntamente servicios que se hallan a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

Que, para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines.

La Ley 181 de 1995 dispone en su artículo 3° lo siguiente: *"Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:*

2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la interadministrativo deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.

3. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.

7. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, y fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia.

12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación.

13. Velar porque los municipios expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo.

El artículo 50 ibídem contempla que: *"Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte – Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades".*

En igual sentido, el Artículo 66 de la misma norma establece:

"Los entes deportivos departamentales deberán adoptar las políticas, planes y programas que, en deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, establezcan el Instituto Colombiano del Deporte - Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte-Mindeporte y el Gobierno Nacional, asignándole entre otras funciones:

2. Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental.

3. Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios y a las demás entidades del Sistema Nacional del Deporte en el territorio de su jurisdicción.

5. Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación de la construcción, ampliación y mejoramiento de instalaciones deportivas de los municipios.

7. Cooperar con los municipios y las entidades deportivas y recreativas en la promoción y difusión de la actividad física, el deporte y la recreación y atender a su financiamiento de acuerdo con los planes y programas que aquéllos presenten.

Que la Ley 1967 de 2019 transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte, entidad que tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Que el Artículo 4° ibídem señala que, para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio del Deporte cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

11. Fomentar la generación y creación de espacios que faciliten la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre, la recreación y el deporte en espacios públicos acondicionados, en coordinación con las entidades locales.

12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios para la práctica del deporte en sus modalidades de bajo y alto rendimiento.

13. Promover que los municipios expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo que faciliten la formulación de programas y acciones destinados al desarrollo de la actividad física y deportiva de la población.

Que la Ley 2294 de 2023 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida"* en su artículo 119 señala: "*Sistema Único de Información del Deporte". "El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector".*

Que el *Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"* contempla las políticas relacionadas con el sector del deporte, las cuales están orientadas a la formación integral de las personas y la construcción de un tejido social basado en las demandas poblacionales frente a la práctica y disfrute del derecho fundamental al deporte, la recreación y la actividad física. Bajo este contexto, se definen los siguientes componentes:

- *Democratizar el acceso de la población al deporte, la recreación y la actividad física*
- *Más mujeres en el deporte*
- *El barrismo como cultura de vida y cambio social*
- *Sistema de Información del deporte, la recreación y la actividad física*
- *Atletas y paratletas como embajadores de la paz en el mundo*

- *El deporte, la recreación y la actividad física como eje de la economía popular*

Que el Programa de Gobierno del presidente Gustavo Petro en su numeral 3.3. Colombia un país del deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia, la salud y la economía productiva – señala:

- *"El deporte, la recreación y la actividad física se convertirán en uno de los ejes para la economía productiva a través de la generación de cientos de miles de empleos para técnicos y profesionales, el desarrollo de infraestructura y servicios logísticos y de apoyo por todo el país, se fortalecerán las ciencias del deporte para la formación y la investigación".*

- *"Se fomentarán las escuelas y círculos deportivos, las ligas y todos los dispositivos de política pública para que millones de niños y niñas, jóvenes, personas con discapacidad y otras condiciones diferenciales del territorio nacional puedan involucrarse en todas las ramas del Deporte Competitivo, incluida la promoción al interior del sistema educativo desde la primera infancia hasta la educación superior como vehículo privilegiado que capte, promueva, forme deportistas con alto nivel de formación avanzando hacia una masiva profesionalización con condiciones justas de trabajo y respaldo y un mayor acceso a los eventos de competencia local, nacional e internacional, contando con la vinculación como capacitadores a las estrellas del deporte".*

Que el Programa de Gobierno *"Por Un Huila Grande"*, construido en forma participativa, con el aporte de miles de ciudadanos del común, actores sociales, grupos diferenciales, y expertos en diferentes sectores, que en forma activa participaron desde las diferentes regiones de nuestro territorio, para construir colectivamente la ruta del progreso y del desarrollo del departamento, consignó el siguiente Objetivo:

- *Fortalecer el sector deportivo con programas de capacitación en temas de deporte, recreación y actividad física a los actores del sector de los municipios para aumentar el bienestar y la calidad de vida sana y digna de la población. Así mismo, fortalecer los procesos de desarrollo deportivo técnico, científico, económico y social, que contribuyan a la construcción de proyecto de vida integral de los y las deportistas de alto rendimiento del Departamento, para su participación en eventos nacionales e internacionales.*

Que para el cumplimiento del anterior objetivo formuló como acción efectiva:

- *(...) 2.4.3. Apoyar la infraestructura deportiva, de recreación y de actividad física, a través de la construcción de nuevos equipamientos, y lograr el mejoramiento y/o adecuación de los existentes, de acuerdo a la disponibilidad fiscal.*

Conforme al desarrollo jurisprudencial, el núcleo esencial del derecho al deporte está destinado a materializar el principio de dignidad humana y del Estado Social de Derecho y en este orden de ideas, el Estado debe garantizar y facilitar las condiciones básicas para el acceso y la práctica del deporte, la recreación, el disfrute del tiempo libre y la educación física. (Sentencias T-252 de 1993, T-205 de 1997), entre otras.

Que el deporte contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, respalda también el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social" (ONU, 2018. Objetivos de desarrollo sostenible). El deporte contribuye al bienestar independientemente de la edad, el género o la etnia. Todos disfrutan de él y su alcance es inigualable.

El deporte ha evolucionado de forma considerable en varios países, en las últimas décadas. Diversas investigaciones en el campo de la sociología del deporte muestran cómo las prácticas deportivas han adquirido una creciente importancia en la ocupación del tiempo libre juvenil sea como espectadores o como practicantes (García Ferrando, 2006). En ese sentido, el

deporte como inserción social juega un papel fundamental en la construcción de relaciones sociales estables y una sana convivencia entre las personas que los practican. De igual forma, estimular los valores por medio de este tipo de actividades configura toda una apuesta por conservar las relaciones sociales sanas, mejorar la seguridad y una adecuada convivencia entre todos los actores, esto reduce significativamente los altos niveles de violencia, protegiendo la integridad de las personas que visitan lugares de ocupación deportiva.

Que el objetivo de la Política Pública Nacional para el Desarrollo del Deporte la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre Hacia un Territorio de Paz 2018-2028 es orientar las acciones del Sistema Nacional del Deporte para generar desarrollo humano, con capacidad y asistencia técnica con enfoque diferencial, así como garantizar las condiciones institucionales y de infraestructura para la consecución y sostenibilidad de altos logros.

Que el Instituto Departamental del Deporte, la Educación Física, la Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre del Huila – INDERHUILA, fue creado por Decreto Ordenanzal No.044 de 1999, modificado por la Ordenanza No.058 de 1999, derogado por el Decreto 1338 de 2004, es un Establecimiento Público del Orden Departamental, adscrito a la Secretaria de Educación, dotado de Personería Jurídica, Autonomía Administrativa, Financiera y Patrimonio Independiente, integrante del Sistema Nacional del Deporte, en coordinación con el Plan Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995.

Que el INDERHUILA tiene como misión generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en los procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la educación física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre como contribución al desarrollo integral del individuo, apoyando la construcción y adecuación de escenarios deportivos y recreativos para el mejoramiento de la calidad de vida de los Huilenses.

El objeto del INDERHUILA, es adoptar para el departamento las políticas, planes y programas que, en materia de deporte, educación Física, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, establecidas en el Ministerio del Deporte, el Instituto Colombiano del Deporte "COLDEPORTES", el Gobierno Nacional y Departamental. En cumplimiento de este objeto promueve:

- *La práctica del deporte, la educación física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre como medio para mejorar la calidad de vida de los Huilenses.*
- *Generar condiciones para la formación integral de los deportistas.*
- *Promover y desarrollar programas y proyectos a través de organizaciones deportivas, recreativas, civiles, educativas y culturales.*

De acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo Departamental "POR UN HUILA GRANDE" se contempla el proyecto ***"APOYO A LA CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O DOTACION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS PARA LA RECREACION, LA ACTIVIDAD FISICA Y EL DEPORTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA",*** que tiene como objetivo específico Mejorar y Construir infraestructura deportiva en el Departamento del Huila y se contempla entre otras con la siguiente actividad: Mejorar escenarios deportivos.

En ese sentido, para el logro de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo, se tiene como estrategia para el mejoramiento de los escenarios deportivos en los municipios del departamento, la articulación e integración de recursos y capacidades con los municipios en beneficio de la comunidad con el fin de ofrecerles espacios seguros para la práctica recreo deportiva.

En ese orden de ideas, el representante legal del Municipio de Elías presentó el proyecto denominado "*Adecuación y Mantenimiento de la cancha sintética del municipio de Elías, Departamento del Huila*", expresando que en la actualidad cuentan con una única cancha sintética de carácter público dentro del territorio municipal, construida en la vigencia 2019, la cual, presenta deficiencia desde su construcción y un deterioro por su uso, tales como: tramos sin cobertura de la grama sintética, malla nylon rasgada, acumulación de aguas lluvias y desniveles en la placa, lo que ha ocasionado numerosos accidentes,

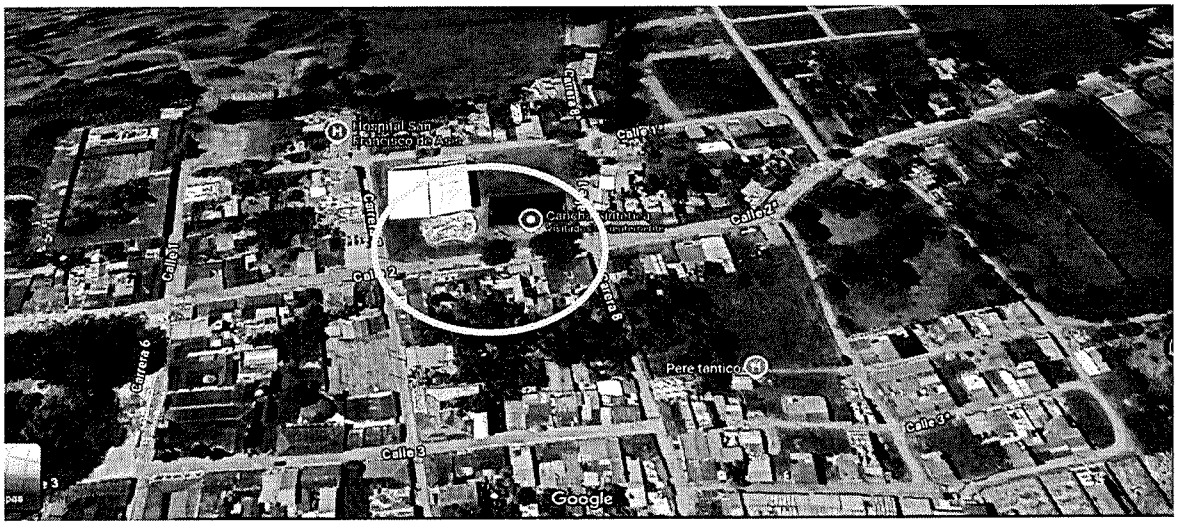
impidiendo el uso correcto del escenario deportivo. Así mimo, debido a que no cuenta con un cerramiento, es común encontrar en la zona de juegos animales que afectan la grama y el riesgo de adquirir afectaciones de salud por la proliferación de infecciones que estos puedan tener, igualmente, el lugar no garantiza seguridad de los que realizan su actividad deportiva.

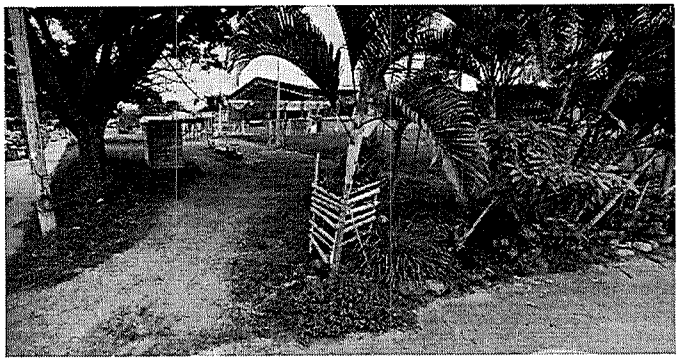
En este sentido, la reparación y el mantenimiento de la cancha sintética traerían múltiples beneficios, entre ellos la mejora de la calidad de vida, cuya rehabilitación permitiría a los habitantes del barrio disfrutar de un espacio seguro y adecuado para la práctica deportiva y la recreación, contribuyendo así a su bienestar general. Además, fomentaría el deporte y la salud, incentivando la práctica de actividades físicas que impactan positivamente en la salud comunitaria, previniendo enfermedades y promoviendo hábitos saludables, en razón a que, un espacio en buen estado brinda mayor seguridad, puesto que reduce los riesgos de accidentes y lesiones durante la práctica deportiva.

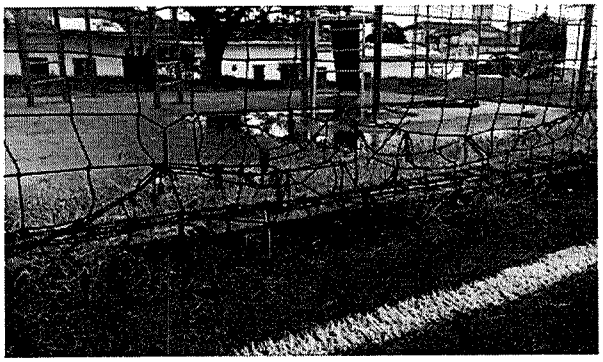
En conclusión, el mantenimiento y reparación de la cancha sintética del barrio El Centro en el Municipio de Elías, representa una inversión prioritaria que aportará beneficios significativos: recuperación de un espacio deportivo clave, promoción de la salud, fortalecimiento social y crecimiento comunítario.

Que el Concejo Municipal de Elías- Huila, mediante Acuerdo No.010 del 031 de Mayo de 2024, "*Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal 2024- 2027 DE CORAZÓN POR ELIAS y se dictan otras disposiciones*", establece en su eje estratégico "*Fomentar un estilo de vida activo y saludable, promoviendo la práctica deportiva, el esparcimiento y la integración social en habitantes de nuestra comunidad, fomentando la recreación y el esparcimiento organizado de esta forma actividades recreativas y culturales que promuevan la convivencia, el disfrute del tiempo libre y el fortalecimiento de la vida comunitaria, ofreciendo opciones para todos los gustos e intereses, construir, mejorar y mantener instalaciones deportivas y recreativas adecuadas y accesibles para la práctica de diferentes disciplinas deportivas, garantizando espacios seguros y equipados para la comunidad*".

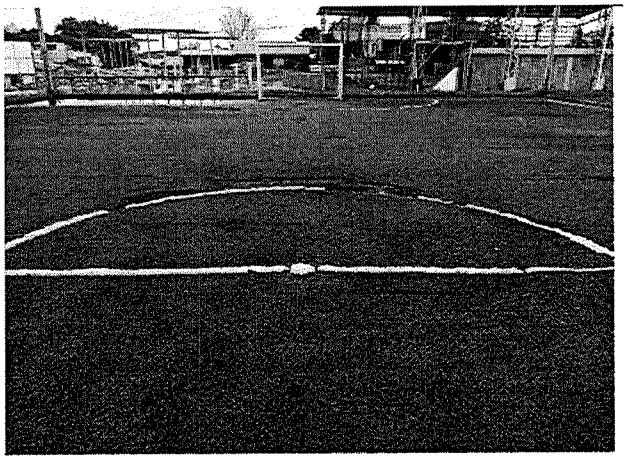
Que, en mérito de lo expuesto, el municipio de Elías, presentó el proyecto con el propósito unir esfuerzos para fortalecer, conservar y garantizar el uso y goce de una cancha sintética ubicada en el barrio Centro, con número de matrícula inmobiliaria número 206-21946 según certificado de tradición en beneficio del Municipio de Elías, la cual presenta deterioro en su superficie de juego, cerramiento y elementos complementarios, afectando el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y de integración comunitaria, la cual ha sido plenamente identificada así:











Atendiendo la integración de recursos, el Municipio de Elías – Huila aportará la suma total de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000) M/CTE.**, conforme a la propuesta presentada por el señor Alcalde Municipal, en representación del municipio y en atención a las necesidades propias de la comunidad, por la cual, se sustenta y justifica la destinación de dichos recursos en el marco del presente convenio, respaldado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000200 del 01 de abril de 2025.**

Las entidades que convergen en este acuerdo de voluntades, considerando la existencia de propósitos comunes, aúnan esfuerzos desarrollando mecanismos de cooperación y de apoyo financiero y administrativo, que viabilicen y concreten la ejecución del objeto contractual, y por ello suman esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, dentro del esquema de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, consagrados en la Carta Política y la normatividad vigente para el presente estudio.

De conformidad con lo anterior y en concordancia con el proyecto ***APOYO A LA CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O DOTACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS PARA LA RECREACION, LA ACTIVIDAD FISICA Y EL DEPORTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA"***, y la actividad: **Mejorar escenarios deportivos**, la recuperación y mantenimiento de la cancha sintética del barrio El Centro en el municipio de Elías- Huila, se presenta como una acción prioritaria para fortalecer el sector deportivo en la región, orientado a fortalecer el sector deportivo que redundará en el bienestar y la calidad de vida sana y digna

de la población, además de potenciar los procesos de desarrollo deportivo, en la construcción de un proyecto de vida integral para deportistas de rendimiento del departamento, facilitando su participación en eventos nacionales e internacionales.

En consecuencia, se hace necesario celebrar el **Convenio Interadministrativo** con el fin de apoyar la adecuación y mantenimiento de la cancha sintética del barrio centro del Municipio de Elías, que aportará beneficios a la comunidad mediante la recuperación de un espacio deportivo, para que los niños, niñas, jóvenes y adultos realicen prácticas recreo deportivas, actividades físicas que promuevan la convivencia social y comunitaria.

En este contexto, el INDERHUILA, evaluó con su equipo profesional la propuesta presentada, realizando visitas técnicas, evidenciando que la misma se encuentra ajustada a los preceptos, metas del Instituto y su ejecución apunta a la concreción del Plan de Desarrollo Departamental, mediante la unión de esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y financieros, por lo cual se considera conveniente la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el Inderhuila y El Municipio de Elías Huila, y se puede verificar en el Anexo Técnico 1.

2. ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD:

La Constitución Política consagra un principio de colaboración interinstitucional como eje articulador de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades del Estado cuando señala que "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" (artículo 113) y que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado" (artículo 209). De esta manera se evitan actuaciones desorganizadas y aisladas y se garantiza una mejor utilización de los bienes y recursos públicos.

Por lo tanto, el hecho de que cada entidad u organismo tenga sus propias funciones (regla de no duplicidad) y que para su ejercicio la ley les confiera determinados grados de autonomía, no justifica actuaciones aisladas, contradictorias o económicamente ineficientes entre las diversas organizaciones estatales, pues en cualquier caso sus competencias están regidas por los mandatos de colaboración y coordinación interinstitucional que permiten el logro mancomunado del interés general y la satisfacción de los derechos de las personas (artículos 4º, 113 y 209 C.P.).

Así, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares; igualmente el inciso primero del artículo 95 ibídem señala que las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo.

Para los efectos de coordinación, colaboración y cooperación, en concordancia con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar convenios que permitan el desarrollo de la autonomía de la voluntad de estas y que se requieran para el cumplimento de los fines estatales.

Que, en tal sentido de justificación, el artículo 3 expresa que, la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

En la misma línea descriptiva, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece que, las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Es decir, los principios descritos irradian toda la actuación del Estado y han sido objeto de un amplio desarrollo legal y jurisprudencial. En efecto, los principales cuerpos normativos relacionados con la administración pública, tales como las Leyes

489 de 1998, 909 de 2004, 1150 de 2007 y 1437 de 2011, resaltan la necesidad de que el ejercicio de las funciones se rige de acuerdo con esos mandatos.

Así, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal.

Frente a la selección contractual, el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, indica que las entidades seleccionarán a los contratistas a través de las siguientes modalidades: 1. Licitación Pública; 2. Selección abreviada; 3. Concurso de méritos; 4. Contratación directa y; 5. Mínima cuantía".

Conforme al literal c) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, es causal de contratación directa la celebración de contratos interadministrativos, *"siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos..."*.

De igual forma, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, de manera concordante contempla a los convenios interadministrativos como una de las causales de contratación directa, disponiendo que: *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto..."*

Luego entonces, el marco normativo de los convenios interadministrativos nace en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia al establecer que: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.", subrayado fuera del texto.

Por su parte, el artículo 95 de la Ley 489 dispone: *"Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, (...)"*.

Así las cosas, los Convenios Interadministrativos se rigen por el artículo 209 de la Constitución Política, y la Ley 489 de 1998 que establece la facultad de asociación entre entidades públicas.

Es así como, la Corte Constitucional en el análisis de exequibilidad del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, respecto de los convenios interadministrativos señala que "(...) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado." Sentencia C-671-99 del 9 de septiembre de 1999 Magistrado ponente Alfredo Beltrán Sierra.

De esta manera, atendiendo a la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en este caso obligaciones sinalagmáticas, entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual, las entidades se asocian.

Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

Sobre los Convenios Interadministrativos ha sostenido la doctrina que son aquellos utilizados para cumplir los fines Constitucionales y Legales que les compete a las entidades estatales:

> *"Los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley. Son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios. Los convenios celebrados de esta forma deben tener un régimen especial y, por consiguiente, distinto al de los contratos". Pino Ricci, Jorge. El Régimen Jurídico de los Contratos Estatales – 2005.*

Conforme a lo anterior y de acuerdo con el objeto contractual se trata de un convenio interadministrativo y no de un contrato interadministrativo, por lo tanto, se rige por la normatividad especial contenida en la Ley 489 de 1998.

En Sentencia del Consejo de Estado del 7 de octubre de 2009, definiendo la naturaleza y objeto de los Convenios interadministrativos, citando para el efecto el concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

> *"(...) Se está ante una manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el Convenio. Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados". Los Convenios constituyen formas concretas de colaboración interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; esta colaboración puede revestir dos maneras distintas: la asunción conjunta de funciones administrativas a través de la creación de un nuevo ente u organismo administrativo generalmente dotado de personalidad jurídica o en otros casos puede realizarse mediante la celebración de contratos, evento en el cual la actividad aunque concurrente sigue permaneciendo en la esfera competencial de cada una de las administraciones comprometidas. Del inciso primero del artículo 95 de la ley 489 de 1998 se desprenden los elementos que conforman la institución de los Convenios administrativos: en primer lugar, los sujetos llamados a celebrarlos deben tener la condición de entidades públicas, y; en segundo lugar, su objeto es el desarrollo conjunto de cualquier tipo de actividad que pueda interesar a dos o más administraciones, no obstante, es necesario precisar que si se trata del ejercicio de potestades estas deben ser de carácter discrecional, es decir, el ordenamiento jurídico debe posibilitar la elección entre varias alternativas. En consecuencia, los Convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que, aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto, se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas".*

Con la suscripción del convenio, el INDEHUILA busca proporcionar espacios deportivos seguros y adecuados para la práctica recreo – deportiva de los niños, niñas, jóvenes y adultos que contribuyan al bienestar general de la comunidad, al fortalecimiento social y crecimiento comunitario.

Atendiendo lo anterior, el Convenio Interadministrativo se suscribe con el Municipio de Elías (H), teniendo en cuenta el artículo 51 de la Ley 181 de 1995, en razón a que hace parte de los organismos de los niveles jerárquicos a nivel municipal del sistema nacional del deporte que pretende y propende el interés general y busca contribuir con la práctica del deporte, apoyar la formación de los más destacados para el deporte competitivo y de alto rendimiento de acuerdo con el artículo 20 de la ley 181 de 1995 (Conc. Art. 44, 50 y 51 ibídem); Conforme al artículo 6° de la Ley 489 de 1998 se tiene que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*"; y el artículo 95 de la misma ley establece: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de presentar conjuntamente servicios que se hallan a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

Las entidades que convergen en este acuerdo de voluntades, considerando la existencia de propósitos comunes, aúnan esfuerzos desarrollando mecanismos de cooperación y de apoyo financiero y administrativo, que viabilicen y concreten el objeto de este Convenio, y por ello, suman esfuerzos para el apoyo logístico, financiero y administrativo dentro del esquema de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, consagrados en la Carta Política y que igualmente desarrolla la ley, todo mediante la realización de un proceso de contratación directa de que trata la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, y sus demás decretos reglamentarios.

Que, en cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental y en cumplimiento de sus programas, el INDERHUILA conforme al principio de participación, cree necesario e imprescindible la unión de esfuerzos, cooperación y/o apoyo mutuo de interés social al de las dos partes involucradas en el presente acto jurídico, desde su organización, misión, objetivos, régimen legal aplicable y perspectivas de actuación, atendiendo la naturaleza de nuestro Estado Social de Derecho, sus fines y propendiendo por la garantía y protección de los derechos fundamentales de las personas que directa o indirectamente se beneficiarían del proyecto propuesto, así como la efectivización de los principios de solidaridad social, participación y la prevalencia del interés general.

Que, la suscripción del Convenio Interadministrativo con el Municipio de Elías- Huila, se fundamenta en la necesidad de consolidar acciones conjuntas entre el nivel departamental y municipal que contribuyan al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo "POR UN HUILA GRANDE" 2024-2027, con el Programa 4301 Fomento a la Recreación, La Actividad Física y el Deporte, con una Meta de Producto Servicio de Apoyo a la Actividad física, La Recreación y el Deporte, que contempla el proyecto 2024004410052 - Apoyo a la construcción y/o mejoramiento y/o dotación de escenarios deportivos para la recreación, la actividad física y el deporte del Departamento del Huila, donde se tiene la actividad SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

De igual manera, el convenio busca entre otros objetivos, mejorar los espacios e infraestructura deportiva, con el fin de fomentar la sana convivencia, el respeto, la inclusión y la construcción de valores ciudadanos a través del deporte. Esta acción contribuye directamente a la reconstrucción del tejido social, especialmente en sectores afectados por problemáticas de violencia, consumo de sustancias psicoactivas o exclusión social.

Por lo tanto, la suscripción de este convenio no solo representa una acción coherente con el Plan de Desarrollo "POR UN HUILA GRANDE", sino que constituye una herramienta efectiva para consolidar políticas públicas de inclusión, paz, y desarrollo humano sostenible a través del mejoramiento de infraestructura deportiva en el municipio de Elías - Huila, motivo por el cual, el INDERHUILA adelantará el respectivo proceso contractual en aras de celebrar un Convenio Interadministrativo con el fin de aunar esfuerzos como lo establece el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en el entendido, en que el Municipio de Elías- Huila, cuenta dentro de su Plan de Desarrollo "De Corazón por Elías" con metas tendientes a mantener los escenarios deportivos en óptimas condiciones para el goce de la comunidad, generando ambientes para la práctica del deporte, por lo cual la celebración

del presente convenio y teniendo en cuenta la propuesta presentada por el Municipio de Elías- Huila es viable apoyar en las "Adecuaciones y mantenimiento de la cancha sintética del Municipio de Elías, Departamento del Huila".

3. OBJETO

AUNAR ESFUERZOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INDERHUILA Y EL MUNICIPIO DE ELIAS- HUILA, CON EL PROPÓSITO INSTITUCIONAL DE APOYAR LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CANCHA SINTÉTICA DEL BARRIO CENTRO DEL MUNICIPIO DE ELÍAS DEPARTAMENTO DEL HUILA.

OBLIGACIONES:

Obligaciones Específicas del Municipio de Elías – Huila:

1. Adelantar las gestiones administrativas, contractuales y financieras para la ejecución del objeto contractual de conformidad con el presupuesto aprobado por el Instituto, obligaciones contractuales, en la forma, tiempo y lineamientos pactados.
2. El Municipio se compromete a realizar la adecuación y mantenimiento de la Cancha Sintética del Barrio Centro, ciñéndose a los parámetros legales establecidos para la contratación pública conforme la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 o dentro del marco de los convenios solidarios de conformidad con la ley 136 de 1994 y la Ley 2166 de 2021 y los respectivos decretos reglamentados, de acuerdo al presupuesto y análisis de precios unitarios aportados con el proyecto presentado por el MUNICIPIO.
3. Aportar a la ejecución del proyecto los recursos técnicos, administrativos, humanos y financieros, necesarios para la debida y correcta ejecución del proyecto que se realiza mediante este convenio.
4. Abrir una cuenta de ahorros en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera a nombre del convenio, para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el INDERHUILA.
5. Aportar la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000.oo) para la ejecución del Convenio.
6. En caso de presentarse ajustes o reajustes, que modifiquen el valor inicial y la Programación de obra proyectada del contrato de obra, objeto del presente convenio, estos serán asumidos directamente por el MUNICIPIO; siendo absolutamente determinado que el INDERHUILA no asumirá mayores valores a los dineros comprometidos en el CDP que vincula el convenio; teniendo la obligación EL MUNICIPIO de concluir a satisfacción técnica y estructuralmente todas las obras materia del presente acto jurídico.
7. Garantizar la conclusión de las obras pactadas y aprobadas en el presente convenio.
8. Mantener la disponibilidad presupuestal correspondiente para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, tanto a presente como a futuro.
9. Adicionar a su presupuesto, con destinación específica, los montos aportados por el INDERHUILA y remitir copia a esta entidad del acto administrativo por medio del cual se aprobó dicha adición.
10. Cumplir con el objeto del convenio en la forma, tiempo y actividades, de conformidad con el proyecto presentado.
11. Destinar los recursos económicos aportados en este convenio, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto del mismo, abriendo una cuenta de ahorros especial con destinación específica al convenio en una entidad bancaria legalmente constituida y supervigilada en Colombia, donde se consignaran los dineros con destino al convenio. Los intereses o réditos financieros que generen los dineros aportados por el INDERHUILA serán de propiedad del mismo y deberán rendir cuentas de la administración de los aportes y sus rendimientos en forma establecida por el sistema de la contabilidad pública.
12. Presentar informes técnicos (anexar fotografías), administrativos y financieros al supervisor del convenio con la respectiva relación de gastos en la que se discrimen clara y detalladamente la forma como fueron ejecutados los recursos aportados por el INDERHUILA, para la ejecución del objeto del convenio, anexar actas parciales y final del contrato de obra, junto con los correspondientes soportes que permitan la liquidación del convenio.
13. Tramitar bajo su propia responsabilidad las licencias de construcción, permisos ambientales y registro eléctricos a que hubiere lugar, manteniendo INDEMNE por dichas circunstancias al INDERHUILA.
14. Exigir a los contratistas ejecutores del proyecto y/o proyectos las pólizas de garantía establecidas en la Ley y decreto reglamentario 1082 de 2015 que garanticen la correcta ejecución del proyecto y demás afines al mismo en los cuales se deberá integrar al **INDERHUILA como beneficiario** en todas las pólizas y amparos que se exijan como método de cobertura de riesgo.

15. Entregar al supervisor del convenio toda la documentación relacionada con la ejecución del convenio, así como los informes y demás documentos que estime necesarios el supervisor.
16. Suscribir juntamente con el INDERHUILA las actas de iniciación y liquidación respectivamente del convenio.
17. Concurrir a la liquidación del convenio una vez vencido el plazo de duración de este, dentro de los términos y para todos los efectos.
18. Mantener INDEMNE al INDERHUILA por cualquier acción administrativa, judicial o extrajudicial presente o futura derivada de la ejecución del presente convenio.
19. Rendir informe financiero a la finalización del convenio y reintegrar al INDERHUILA el presupuesto no ejecutado y los rendimientos financieros generados por los recursos girados en virtud del presente convenio.
20. Sin perjuicio de las actas parciales el municipio se obliga a presentar informe de ejecución cuando el INDERHUILA lo requiera.
21. Cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones (Sistema de Seguridad Social Integral) y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (Parafiscales) y acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, para la realización de cada giro derivado del convenio, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Presentar los informes técnico y financiero a los tres (3) días después de terminado el evento, en caso contrario el Instituto se abstendrá de suscribir posteriores convenios con la entidad pública durante la presente vigencia.
22. Rendir cuentas ante los diferentes organismos de control y al instituto, por los compromisos y actividades a su cargo adquiridos a través del presente acto jurídico.
23. En el caso que aplique, presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el giro, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.
24. Informar o reportar por escrito y oportunamente, a la supervisión del convenio por parte del Inderhuila, cualquier novedad o hecho que altere el normal cumplimiento del objeto del convenio o la ejecución de las obligaciones convenidas.
25. Atender las directrices, observaciones, recomendaciones, requerimientos y sugerencias emitidas por parte de la supervisión del convenio efectuada por el Inderhuila.
26. Realizar la publicación de los documentos requeridos en la plataforma del SECOP II, respecto a la información de póliza, cuenta de cobro y/o factura, informes de ejecución con soportes y evidencias de cumplimiento y terminación del convenio.
27. Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del presente convenio.

NOTA 1: Para efectos del presente convenio prevalecerá lo establecido en los estudios previos, en todo caso será obligación de los convenientes conocer lo establecido en el presente documento.

OBLIGACIONES DEL INDERHUILA.

1. Realizar los desembolsos de los recursos aportados para la ejecución del Convenio.
2. Exigir al Municipio la ejecución idónea y oportuna del objeto del Convenio.
3. Suministrar oportunamente la información que requiere el conviniente para el cumplimiento de las obligaciones convenidas.
4. Designar un Supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del convenio.
5. Colaborar con el Conviniente para garantizar la debida ejecución del objeto del convenio, de conformidad con las condiciones convenidas, la propuesta técnica y financiera presentada por el ejecutor del convenio y los estudios previos que forman parte integral del Convenio Interadministrativo.
6. Suscribir las actas de inicio, acta final y acta de liquidación del convenio.
7. Adelantar todas las acciones tendientes para llevar a cabo la liquidación del presente Convenio al término de su ejecución.

4. VERIFICACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

El Gobernador del Departamento del Huila, mediante el Decreto Departamental No.1338 del 11 de noviembre de 2004, delegó en el Director del INDERHUILA la facultad para ordenar el gasto de la entidad, suscribir los actos administrativos necesarios y celebrar los contratos que resulten imprescindibles para el cumplimiento de las funciones del Instituto, así como para la ejecución de sus programas, todo ello conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables.

En este contexto, el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia establece que, entre las atribuciones del Gobernador, se incluye:

"Nombrar y remover libremente a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales del departamento. Los representantes del departamento en las juntas directivas de tales organismos y los directores o gerentes de los mismos son agentes del gobernador."

De acuerdo con lo anterior, el Director del Instituto Departamental del Deporte, la Educación Física, la Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre del Huila (INDERHUILA) fue nombrado mediante el Decreto No. 001 de 2024 y posesionado oficialmente el 2 de enero de 2024 mediante el Acta de Posesión No.009.

En el marco del presente proceso de selección, el INDERHUILA actúa como la dependencia generadora de la necesidad, así como el ordenador del gasto de inversión. Este procedimiento se realiza con estricto apego a los postulados constitucionales y las disposiciones legales que regulan la contratación pública, tales como la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto No. 1082 de 2015, la Ordenanza No. 058 de 1999 y el Decreto Departamental No. 1338 de 2004.

Así mismo el Alcalde del municipio de Elías está facultado para suscribir contratos y convenios, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 016 de 2024 expedido por el Honorable Concejo Municipal.

El Municipio deberá contar para efectos de la suscripción del presente convenio con la siguiente documentación, la cual hacen parte integral del presente estudio previo:

- ✓ Copia de la escritura pública del predio a ser intervenido y Certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva oficina de instrumentos públicos,
- ✓ Certificado que el proyecto se encuentra enmarcado en plan de desarrollo del municipio,
- ✓ Certificado de licencia ambiental (requisito mínimo si se requiere),
- ✓ Certificado de disponibilidad de servicios públicos expedida por la empresa prestadora de servicio;
- ✓ Certificado del estrato y presencia de población vulnerable en la zona (SISBEN) emitido por la oficina de Planeación de la Entidad ejecutora,
- ✓ Certificado que el proyecto no se encuentra en zona de riesgo expedido por quien Cuantos;
- ✓ Certificado de uso proyectado para el predio según POT o EOT expedido por la oficina de planeación,
- ✓ Certificado de constancia de mantenimiento general del escenario y de los pagos de consumo de energía,
- ✓ Licencia de construcción.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACION Y FUNDAMENTACION JURIDICA.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2° señala: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución".*

El artículo 113 constitucional dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de los fines del Estado.

El Parágrafo 2º del artículo 209 ibídem señala que es deber de las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Para los efectos de coordinación, interadministrativo y cooperación, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo.

Por su parte, el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, establece que los Departamento y/o Municipios tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Igualmente, establece que ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

El Instituto Departamental del Deporte la Educación Física, la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre del Huila INDERHUILA, es un Establecimiento Público del orden departamental adscrito a la Secretaria de Educación, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, integrante al Sistema Nacional del Deporte, el cual tiene como misión generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en los procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la educación física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo, para el mejoramiento de la calidad de vida de la población del Departamento del Huila, por medio de la masificación y la integración programática de los municipios, la promoción y el apoyo de los deportes de alto rendimiento, razón por la cual debe promover: (i) la práctica del deporte, la educación física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre como medio para mejorar la calidad de vida de los huilenses, (ii) condiciones para la formación integral de deportistas y (iii) programas y proyectos a través de organizaciones deportivas, recreativas, civiles, educativas y culturales.

Conforme a lo anterior, el INDERHUILA ha verificado la relación directa que existe entre las obligaciones establecidas en el Convenio y el objeto social de la entidad ejecutora y como quiera que se trata de aunar esfuerzos técnicos y económicos entre entidades públicas; el Instituto dará aplicabilidad a todas la normas que rigen la materia, para desarrollar iniciativas de interés general para el fortalecimiento y apoyo del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el Departamento, siendo procedente la celebración de un Convenio Interadministrativo de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, artículos 2, 52, 113, 209 y 305; Ley 80 de 1993; Ley 181 de 1995; Ley 489 de 1998; Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011; Decreto 1082 de 2015; Ley 1967 de 2019; Ley 2294 de 2023, la Ordenanza No. 058 de 1999 y el Decreto Departamental No. 1338 de 2004. Conclusión de lo anterior se tiene que el Convenio Interadministrativo entre entidades es una opción jurídicamente válida y más eficaz en términos de economía en la aplicación de los recursos públicos.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN

Para estimar el valor del convenio, se realizó el respectivo presupuesto con sus análisis de precios unitarios (ver anexos) a través del cual se analizaron los estimativos de los costos del proyecto de acuerdo a la cantidad de obras para el cumplimiento del objeto contractual.

Así las cosas, el costo del proyecto es por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($ 398.056.427) M/Cte.** de los cuales el INDERHUILA aportará la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($ 348.056.427) M/Cte. y el MUNICIPIO DE ELÍAS HUILA aportará la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000) M/Cte.

El aporte del INDERHUILA serán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2025, del proyecto de inversión: 2024004410052-APOYO A LA CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O DOTACION DE ESCENARIOS DEPORTIVOS PARA LA RECREACION, LA ACTIVIDAD FISICA Y EL DEPORTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

El aporte del MUNICIIPIO DE ELIAS serán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2025, del proyecto de inversión: 2024412440028 – APOYO AL FOMENTO A LA RECRECION, LA ACTIVIDAD FISICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE ELIAS, HUILA.

PRESUPUESTO

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR/UNIT	VR/TOTAL
1	**PRELIMINARES**				
1.1	Localización y replanteo.	M2	895,49	$ 3.966,00	$ 3.551.514,00
1.2	Excavación manual sin clasificar. Incluye: todo factor y disposición final del material en escombrera autorizada.	M3	56,67	$ 56.168,00	$ 3.183.041,00
				SUB-TOTAL CAPITULO	**$ 6.734.555,00**
2	**CONCRETOS**				
2.1	Construcción de Columnas en Concreto de 210 KG/CM2	M3	1,84	$ 961.954,00	$ 1.769.995,00
2.2	Construcción viga de cimentación en concreto de 210 KG/CM2	M3	8,69	$ 846.416,00	$ 7.355.355,00
2.3	Concreto para base de estructuras en concreto ciclopeo 2500 PSI (175 KG/CM2) CONCRETO 2500 PSI + 40% piedra media zonga	M3	14,30	$ 433.208,00	$ 6.194.874,00
2.4	Cuneta en concreto de 3000 PSI, según diseño.	ML	70,00	$ 83.227,00	$ 5.825.890,00
2.5	Rejillas prefabricadas para cunetas.	ML	70,00	$ 173.996,00	$ 12.179.720,00
				SUB-TOTAL CAPITULO	**$ 33.325.834,00**
3	**ACERO**				
3.1	Acero de refuerzo Fy=60.000 P.S.I.	KG	1244,19	$ 7.588,00	$ 9.440.914,00
				SUB-TOTAL CAPITULO	**$ 9.440.914,00**
4	**GRAMA SINTÉTICA**				
4.1	Desinstalación grama sintética existente	M2	700,00	$ 952,00	$ 666.400,00
4.2	Suministro e instalación de grama sintética monofilamento reforzado con nervio central, espesor de fibra de 320 a 340 um, ancho de fibra 1,4 a 1,6 mm, altura 50mm con apariencia natural polietileno 12.000 DTEX, peso de hilado 1.100 gr/m2, galga 5/8; base triple PP+fibra de poliester+latex FIFA quality concept. - incluye la adecuación del piso existente para la correcta instalación de la grama nueva, todos los insumos y mano de obra.	M2	700,00	$ 186.511,00	$ 130.557.700,00
				SUB-TOTAL CAPITULO	**$ 131.224.100,00**
5	**ACABADOS**				
5.1	Suministro e instalación de cancha de futbol 5 de 3x2m en tubo de 3" tipo pesado AN calibre 16 incluye : malla en Nylon de alta calidad	UND	2,00	$ 1.770.970,00	$ 3.541.940,00
5.2	Suministro e instalacion de malla de cerramiento en nylon 100% alta densidad con proteccion UV, ojo 10x10, calibre #4 incluye; incluye cortes, tensado y anclaje a estructura existente	M2	1250,00	$ 39.577,00	$ 49.471.250,00
				SUB-TOTAL CAPITULO	**$ 53.013.190,00**
6	**CERRAMIENTO**				
6.1	Muro cerramiento en ladrillo semiprensado a la vista	M2	76,09	$ 112.848,00	$ 8.586.604,00
6.2	Cerramiento en malla eslabonada h=2 m calibre 10, ojo 2"x 2", con tubería redonda galvanizada d=2" espesor cal. 14 con tapa, ángulo 2" x 3/16", angulo 1 1/4" x 1/8" para impacto, pintada con esmalte color aluminio cromado.	ML	119,20	$ 417.566,00	$ 49.773.867,00
6.3	Portón metálico en malla eslabonada doble abra (2 x 2,5 m) incluye instalación	M2	5,00	$ 475.806,00	$ 2.379.030,00
				SUB-TOTAL CAPITULO	**$ 60.739.501,00**
7	**HIDROSANITARIAS**				
7.1	Suministro e instalacion de tubería PVC-S de 6", con accesorios de conexión; para desagues.	ML	20,00	$ 182.092,00	$ 3.641.840,00
7.2	Suministro e instalacion de tubería PVC-S de 10", con accesorios de conexión; para salidas	ML	17,00	$ 285.640,00	$ 4.855.880,00
7.3	Caja de inspeccion en concreto de F'c=2500 PSI, de seccion 1 x 1, H: 1M incluye cañuela, tapa en concreto reforzado de 8 cms, con espesores de paredes de 0.10 mts. Según diseño.	UND	2,00	$ 565.887,00	$ 1.131.774,00
				SUB-TOTAL CAPITULO	**$ 9.629.494,00**
8	**TRANSPORTE**				
8.1	Transporte de materiales petreos	M3-Km	1812,37	$ 1.153,00	$ 2.089.663,00
				SUB-TOTAL CAPITULO	**$ 2.089.663,00**
				SUBTOTAL PRESUPUESTO OBRA	**$ 306.197.251,00**
	ADMINISTRACIÓN		24%	$ 73.487.340,00	
	IMPREVISTOS		1%	$ 3.061.973,00	$ 91.859.176,00
	UTILIDADES		5%	$ 15.309.863,00	
				TOTAL PRESUPUESTO OBRA	**$ 398.056.427,00**

La Justificación del Presupuesto Asignado para financiar cada actividad del Convenio Interadministrativo, está contenida en los anexos al presente Estudio Previo, los cuales hacen parte integral del mismo.

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONVINIENTE

El presente proceso de contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, causal Convenios Interadministrativos, con fundamento en la Ley 80 de 1993, artículo 24, literal c); Ley 1150 de 2007 articulo 2 numeral 4 literal c), Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011, articulo 92 y Decreto 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.1.4.4.

Los entes Cooperantes del Convenio son entidades de Derecho Público, de una parte El INDERHUILA, creado por el Decreto Ordenanza 044 de 1999 y modificado por la Ordenanza 058 de 1999, Derogado por el Decreto 1338 de 2004, como Establecimiento Público del orden departamental adscrito a la Secretaría de Educación, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, integrante al Sistema Nacional del Deporte, en coordinación con el Plan Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación en los términos de la Ley 181 de 1995, cuya misión es generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en los procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la educación física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo, para el mejoramiento de la calidad de vida de la población del Departamento del Huila, por medio de la masificación y la integración programática de los municipios, la promoción y el apoyo a los deportes de alto rendimiento y de otra parte el Municipio de Elías-Huila, es una entidad territorial del orden Municipal con capacidad jurídica, técnica y financiera para aunar esfuerzos dirigidos a ejecutar proyectos destinados a fomentar y masificar el deporte, la recreación, la educación física y el aprovechamiento del tiempo libre con equidad e inclusión, como elemento integral del desarrollo humano y fuente de bienestar para los habitantes del Municipio de Elías- Huila, como estrategia para el bienestar, la buena salud, la formación y la convivencia pacífica, caracterizada por la inclusión social.

El INDERHUILA utiliza sus recursos presupuestales para apoyar ese tipo de entidades, en vez de realizar por sí mismo, las labores en las cuales el Ente Deportivo Municipal ha demostrado su eficacia y eficiencia. Ese tipo de relación jurídica no puede ser descrita como conmutativa porque el Instituto, pretende alcanzar sus objetivos de política pública, sin recibir ni adquirir bienes o servicios, ni ejecuta obras para sí misma; lo que se pretende es financiar a un tercero en este caso una entidad estatal, que tiene ventajas comparativas para que realice las actividades en beneficio de la comunidad que se va a intervenir.

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"*[1].

La Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales para celebrar cualquier acto jurídico generador de obligaciones, la norma regula en forma particular la figura del convenio interadministrativo y define los elementos que caracterizan a este tipo de negocio jurídico.

La tipología contractual referente al Convenio Interadministrativo se encuentra consignada en el Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"*, que en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 dispone que los convenios interadministrativos hacen parte de la contratación entre entidades estatales y su modalidad de selección es la contratación directa[2].

La disposición reglamentaria equipara el convenio interadministrativo, bajo el concepto general de acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público a fin de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines y cometidos del Estado.
Bajo este contexto el Municipio de Elías guarda directa relación con el objeto del presente proceso, teniendo en cuenta su naturaleza jurídica publica, la idoneidad y experiencia garantizando de esta manera al Instituto un desarrollo estratégico en el marco de las políticas nacionales y parámetros del Plan de Desarrollo "POR UN HUILA GRANDE".

[1] Este artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-671 de 1999, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.
[2] Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Así las cosas, el Municipio de Elías como entidad territorial, con autonomía publica administrativa, fiscal y financiera y que propende por el interés general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su jurisdicción, propone desarrollar actividades conjuntas con el Instituto para el adecuación y mantenimiento de la cancha sintética del barrio centro del Municipio de Elías.

Que las actividades que se desprenden del objeto del Convenio de Interadministrativo tienen correspondencia directa con el Programa 4301 Fomento a la Recreación, La Actividad Física y el Deporte, que contempla la actividad de SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, siendo procedente la celebración del Convenio Interadministrativo con El Municipio de Elías- Huila.

Para la presente contratación, la entidad verificará las condiciones exigidas a través de los siguientes documentos, que deberán hacer parte integral del presente Estudio Previo.

1. CARTA DE PRESENTACION PROPUESTA Y PROPUESTA TECNICO - ECONOMICA (PRESUPUESTO DETALLADO SOPORTADO CON MINIMO DOS COTIZACIONES)
2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL MUNICIPIO (SI APLICA)
3. CERTIFICADO DE APORTE EN BIENES Y SERVICIOS SEGÚN CORRESPONDA (CONVENIOS)
4. ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO
5. ACTA DE POSESION DEL REPRES LEGAL CON QUIEN SE SUSCRIBA EL CONTRATO O CONVENIO
6. ACTO ADMINISTRATIVO QUE FACULTA AL REPRESENTANTE LEGAL PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y/O CONVENIOS
7. CERTIFICADO LABORAL (SEGÚN APLIQUE)
8. FOTOCOPIA DOCUMENTO DE IDENTIDAD REPRESENTANTE LEGAL
9. CERTIFICACION SITUACION MILITAR/LIBRETA MILITAR SI ES VARON MAYOR DE 50 AÑOS
10. RUT EXPEDIDO POR LA DIAN, ACTUALIZADO CON LAS NUEVAS ACTIVIDADES ECONOMICAS
11. COPIA VIGENTE DE LA POLIZA DE MANEJO SECTOR OFICIAL REPRESENTANTE LEGAL
12. DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CREACION DE LA ENTIDAD O ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREO EL ENTE DEPORTIVO MUNICIPAL O DEPENDENCIA QUE HAGA SUS VECES (SEGÚN APLIQUE)
13. CERTIFICADO ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS - PROCURADURIA (REPRESENTANTE LEGAL Y DE LA PERSONA JURIDICA) VIGENTE
14. CERTIFICADO ANTECEDENTES FISCALES - CONTRALORIA (REPRESENTANTE LEGAL Y DE LA PERSONA JURIDICA) VIGENTE
15. CERTIFICADO ANTECEDENTES JUDICIALES - POLICIA DEL REPRESENTANTE LEGAL VIGENTE
16. CERTIFICADO SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC (Artículo 183 Ley 1801 Código Nacional) DEL REPRESENTANTE LEGAL – VIGENTE
17. CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM
18. AUTORIZACIÓN PARA VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS LEY 1918 DE 2021
19. CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL REVISOR FISCAL EN CASO QUE APLIQUE, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LEY, O POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUE DURANTE LOS ULTIMOS SEIS (6) MESES, HAN PAGADO LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. (Anexar Tarjeta Profesional, documento identidad y Antecedentes Disciplinarios de la Junta Central de Contadores vigente)

8. ANALISIS DEL SECTOR.

Teniendo en cuenta, lo preceptuado por el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.6.1, el cual señala lo siguiente: "La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del convenio desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del citado decreto y las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente, a través de la Guía para Elaboración de Estudios del Sector, como parte del Proceso de Contratación en cumplimiento de los principios de planificación, responsabilidad y transparencia consagrado en la Ley 80 de 1993, se procede a realizar el alcance requerido de manera proporcionada teniendo en cuenta el valor, el objeto, el tipo de convenio y los riesgos identificados, en el siguiente orden:
Se considera importante precisar que la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector establecida por Colombia Compra Eficiente, no tiene dentro de sus lineamientos y/o contenidos, algún tipo de directriz especifica en lo que respecta a los denominados negocios jurídicos asociativos, motivo por el cual se realizará el estudio en consideración a la aplicación de criterios definidos establecidos en la guía para adelantar Procesos Administrativos de Selección - Modalidad Convenio Interadministrativo.

Tipo de negocio jurídico estatal a celebrar: Convenio Interadministrativo (artículo 2.2.1.2.1.4.4 Decreto Ley 1082 de 2015) entre el Instituto Departamental del Deporte, la Educación Física, la Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre del Huila – INDERHUILA y El Municipio de Elías Huila, para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

La idoneidad de la entidad responde inicialmente a sus competencias legales y reglamentarias, lo cual hace factible la ejecución del Convenio Interadministrativo, con conocimiento y responsabilidad.

Contexto Económico

Productos del Sector de la Construcción
Basados en el Código Estándar de Productos y Servicios de las Naciones Unidas, se presenta a continuación la clasificación de servicios teniendo en cuenta sus niveles: segmentos, familia, clase, producto y nombre.

SEG	FAM	CLASE	NOMBRE
72	10	15	Servicios de apoyo para la construcción
72	10	29	Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones
72	15	31	Servicios de construcción de facilidades atléticas y recreativas
72	15	40	Servicios de edificios especializados y comercios

El segmento 72 del Código Estándar de Productos y Servicios de las Naciones Unidas, enmarcan las actividades correspondientes a renovación, rehabilitación y mejoramiento de estructuras, construcciones y obras civiles de escenarios deportivo-recreativos y zonas para el aprovechamiento del tiempo libre, siendo estas las necesidades básicas a satisfacer con el perfeccionamiento del Convenio Interadministrativo, el cual comprende entre otras actividades a realizar:

- Reparación de cerramientos.
- Mejoramiento de arcos y/o marcos múltiples.
- Rehabilitación de parques infantiles, gimnasios al aire libre y de escenarios existentes.
- Mallas contra impacto.
- Mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas. .
- Otras intervenciones menores.

Nota aclaratoria: El ítem de Intervenciones menores comprende actividades referentes a: Rehabilitación (Manejo de aguas superficiales, Placas y Contrapiso, Cubierta, Mampostería, Pañetes, Acabados, Carpintería (Metálica), Graderías, Rampas, Escaleras, Zonas Verdes, Jardinería, Senderos Internos, Andenes, Unidades Mínimas y Aseo general. Renovación (Placas y Contrapiso, Cubierta, Instalaciones Eléctricas, Pañetes, Acabados, Pintura Muros, Pintura Carpinterías, Demarcación, Aparatos

Sanitarios, Carpintería (Metálica), Graderías, Rampas, Escaleras, Zonas Verdes, Jardinería, Senderos Internos, Andenes, Unidades Mínimas, Dotación Canchas, Dotación Juegos, Dotación Gimnasios, Dotación Mobiliario Urbano, Aseo General. **Mejoramiento** (Manejo de aguas superficiales, Placas de Contrapiso, Cubierta, Mampostería, Pañetes, Acabados, Mejoramiento de Encerramientos, Pintura Muros, Pintura Carpinterías, Demarcaciones, Carpintería (Metálica), Graderías, Rampas, Escaleras, Zonas Verdes, Jardinería, Senderos Internos, Andenes, Dotación Canchas, Dotación Juegos, Dotación Gimnasios, Dotación Mobiliario Urbano, Aseo General.

Aspectos Generales del Mercado

El Banco de la República realiza la clasificación de los sectores económicos de la siguiente manera:

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

Según la división de la economía clásica, los sectores de la economía a son los siguientes:

- Sector primario o sector agropecuario.
- Sector secundario o sector Industrial.
- Sector terciario o sector de servicios.

SECTOR PRIMARIO: El sector primario incluye la producción básica. También denominado sector agrícola, engloba aquellas actividades económicas que se relacionan con la obtención de bienes y productos que provienen directamente de la naturaleza. Es decir, se trata del producto "directo", que no ha obtenido ninguna conversión. La agricultura es la principal actividad que se desarrolla dentro de este sector, y se define como el conjunto de conocimientos y herramientas necesarias para la obtención de productos vegetales a través de su cultivo.

SECTOR SECUNDARIO: El segundo de los sectores económicos de Colombia según la división clásica, es el sector industrial. La característica principal de este sector es que de él forman parte todos aquellos procedimientos industriales que tienen el objetivo de transformar las materias primas obtenidas del sector agrícola. El producto final de estas transformaciones es aquel que ya se puede consumir. Dentro de este sector encontramos actividades económicas como: la minería, la construcción, las actividades textiles, etc.

SECTOR TERCIARIO: El tercer sector económico es el de prestación de servicios, e incluye las actividades que tienen relación con este fin. Así, incluye las actividades que ofrecen/prestan algún tipo de servicio a la comunidad y a las empresas. Algunas de las actividades que encontramos en el sector terciario son: la medicina, la enseñanza, el comercio, el turismo, las telecomunicaciones, las finanzas, etc. Se trata de un sector importante para que la economía fluya. Así, resulta imprescindible su correcto funcionamiento para que los sectores económicos de Colombia ya mencionados resulten más productivos.

1.1.1 ENTORNO ECONÓMICO

1.1.1.1 Índice de Precios al Consumidor (IPC)

El Índice de Precios al Consumidor IPC, es un indicador macroeconómico externo que afecta al objeto del presente estudio, por cuanto aumenta los costos de los servicios a adquirir. En julio de 2025 la variación mensual del IPC fue 0,28%, la variación año corrido fue 4,02% y la anual 4,90%. En julio de 2025 la variación anual del IPC fue 4,90%, es decir, 1,96 puntos porcentuales menor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 6,86%.

El comportamiento mensual del IPC total en julio de 2025 (0,28%) e explicó principalmente por la variación mensual de las divisiones Alimentos y bebidas no alcohólicas y Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles. Las mayores variaciones se presentaron en las divisiones Alimentos y bebidas no alcohólicas (0,82%) y Salud (0,39%).

Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Julio 2024 - 2025

		2024		2025	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	0,21	0,04	0,82	0,15
Salud	1,71	0,24	0,00	0,39	0,01
Restaurantes y hoteles	9,43	0,22	0,02	0,35	0,04
TOTAL	100,00	0,20	0,20	0,28	0,28
Información y comunicación	4,33	-0,15	0,00	0,22	0,01
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	0,45	0,14	0,19	0,06
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	-0,08	0,00	0,15	0,01
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	0,33	0,01	0,14	0,00
Recreación y cultura	3,79	0,02	0,00	0,05	0,00
Bienes y servicios diversos	5,36	0,10	0,01	0,04	0,00
Transporte	12,93	-0,08	-0,01	0,01	0,00
Educación	4,41	0,00	0,00	0,00	0,00
Prendas de vestir y calzado	3,98	-0,08	0,00	-0,08	0,00

Fuente: DANE, IPC
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

1.1.1.2 Producto Interno Bruto (PIB)

Por otro lado, el Producto Interno Bruto (PIB), uno de los indicadores más importantes para analizar el comportamiento de la economía, dado que representa el resultado final de la actividad productiva de las unidades de producción residentes. Se mide desde el punto de vista del valor agregado, de la demanda o las utilizaciones finales de los bienes y servicios y de los ingresos primarios distribuidos por las unidades de producción residentes.[3]

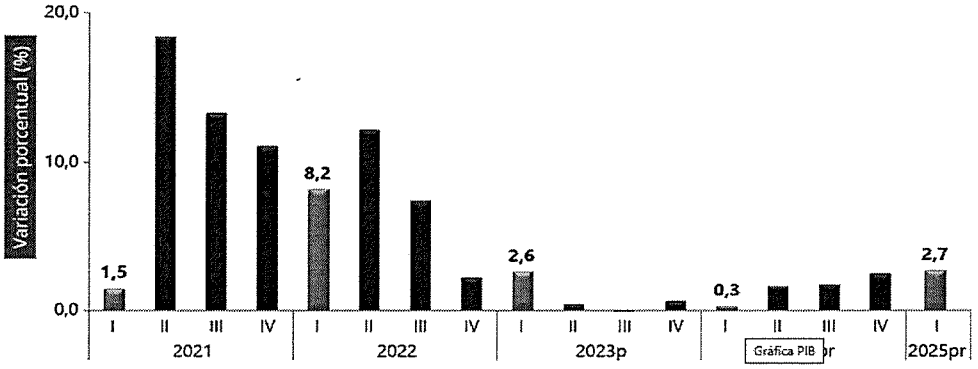
En Colombia el Producto Interno Bruto -PIB- mide el valor total de los bienes y servicios finales producidos por el país durante un trimestre definido, lo que permite encontrar la evolución, la tendencia y las transformaciones estructurales de la economía a partir de datos comparables entre sí. En la mayoría de los casos el PIB es utilizado como insumo para la toma de decisiones en materia económica del país en el corto plazo, pues sus cifras contienen una síntesis de la información económica de las grandes industrias de Colombia.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) publicó las cifras del primer trimestre del 2025 destacando que el PIB desde el enfoque de la producción en su serie original, crece 2,7% respecto al mismo periodo de 2024.

[3] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica

Producto Interno Bruto (PIB)

Tasas de crecimiento anual en volumen[1]
2020-I / 2025pr - I



Fuente: DANE, PIB_T
[1]: Series originales encadenadas de volumen con año de referencia 2015

Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 3,9% (contribuye 0,8 puntos porcentuales a la variación anual).
- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 7,1% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 15,5% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,8%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 4,1%.
- Actividades financieras y de seguros crece 1,0%.
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 0,6%.

Teniendo en cuenta que el proceso que se adelanta se enmarcada en actividades de comercio, nos permitimos presentar las cifras estadísticas presentadas por el Departamento Nacional de Estadística DANE en su Encuesta Mensual de Comercio.

➢ Encuesta Mensual de Comercio (EMC)[4]

[4] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/comercio-interno/encuesta-mensual-de-comercio-emc

En junio de 2025, las ventas reales del comercio minorista aumentaron 10,1% y el personal ocupado creció 0,3% en relación con el mismo mes de 2024. Excluyendo el comercio de combustibles, la variación de las ventas reales del sector fue de 13,1%.

- Ventas Reales Variación Anual

Las mayores contribuciones positivas a la variación anual, se presentaron en las líneas de Equipo de informática y telecomunicaciones para uso personal o doméstico, Vehículos automotores y motocicletas principalmente de uso de los hogares, y Otros vehículos automotores y motocicletas, aportando en conjunto 5,7 puntos porcentuales a la variación total del comercio minorista.

Junio 2025 / junio 2024 Pr

Líneas de mercancías	Junio 2025 / junio 2024 Variación %	Contribución PP
Total comercio minorista y vehículos	**10,1**	**10,1**
Equipo de informática y telecomunicaciones para uso personal o doméstico.	57,0	2,5
Vehículos automotores y motocicletas principalmente de uso de los hogares**	20,9	1,7
Otros vehículos automotores y motocicletas***	19,3	1,4
Electrodomésticos, muebles para el hogar	24,2	0,8
Alimentos (víveres en general)	3,8	0,7
Repuestos, partes, accesorios y lubricantes para vehículos principalmente de consumo de los hogares	7,2	0,5
Otras mercancías para uso personal o doméstico, no especificadas anteriormente*	14,3	0,5
Productos de aseo personal, cosméticos y perfumería	10,1	0,5
Equipo y aparatos de sonido y video (televisores)	14,0	0,3
Productos para el aseo del hogar	10,3	0,3
Prendas de vestir y textiles	5,1	0,3
Artículos y utensilios de uso doméstico	16,0	0,2
Artículos de ferretería, vidrios y pinturas	6,9	0,2
Calzado, artículos de cuero y sucedáneos del cuero	8,7	0,2
Productos farmacéuticos y medicinales	6,7	0,2
Bebidas alcohólicas, cigarros, cigarrillos y productos del tabaco	6,6	0,2
Bebidas no alcohólicas	5,9	0,1
Libros, papelería, periódicos, revistas y útiles escolares	9,4	0,0
Combustibles para vehículos automotores	-2,3	-0,4

Fuente: DANE - EMC.
Pr: preliminar

- Personal ocupado por categoría de contratación y actividad económica CIIU

El personal ocupado por el comercio minorista en junio de 2025 aumentó 0,3% frente al mismo mes del año anterior, como resultado del aumento de 1,8% del personal permanente, en contraste se presentó la disminución de 2,7% del personal temporal directo, de 2,8% en el personal temporal contratado través de empresas y de 6,3% de los aprendices.

Junio 2025/ junio 2024[Pr]

Categorías de contratación y actividades económicas	Junio 2025 / junio 2024 Variación %	Contribución PP
Total comercio y vehículos	0,3	0,3
Total comercio y vehículos (excepto grupo CIIU 473*)	0,3	
Desagregación por tipo de contratación		
Personal permanente	1,8	1,2
Personal temporal directo	-2,7	-0,5
Personal temporal contratado a través de empresas	-2,8	-0,2
Personal Aprendices	-6,3	-0,2
Desagregación por actividad económica		
4711 -472. No especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos y especializados en la venta de alimentos.	-0,1	0,0
4719. No especializados con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos, bebidas y tabaco.	1,6	0,1
4773. Productos farmacéuticos, medicinales, odontológicos; artículos de perfumería, cosméticos y de tocador	3,7	0,3
476. Artículos culturales y de entretenimiento en establecimientos especializados.	8,0	0,1
4541. Motocicletas y de sus partes, piezas y sus accesorios.	3,1	0,1
4731. Comercio al por menor de combustible para automotores.	0,7	0,0
4511. Vehículos automotores nuevos	0,5	0,0
4530. Partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	0,8	0,0
474. Equipos de informática y comunicaciones en establecimientos especializados.	3,1	0,0
4732. Comercio al por menor de lubricantes, aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.	-2,2	0,0
4774. Otros productos nuevos en establecimientos especializados.	-2,2	0,0
4771 - 4772. Prendas de vestir y sus accesorios; Calzado y artículos sucedáneos al cuero en establecimientos especializados.	-1,0	-0,1
475. Otros enseres domésticos en establecimientos especializados.	-2,5	-0,2

Fuente: DANE – EMC.
Pr: preliminar

Estudio de la Oferta

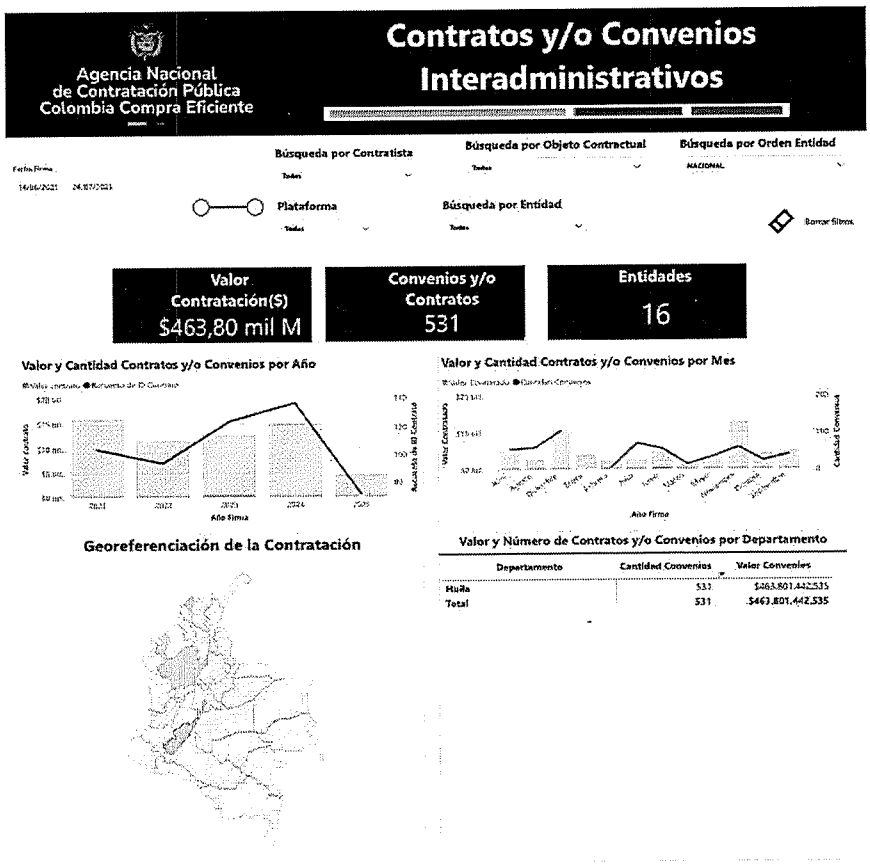
Atendiendo a lo dispuesto por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente y al tratarse de una contratación directa, además de lo señalado en el acápite de la modalidad de selección del contratista en el estudio previo, no es necesario que la entidad realice un estudio de oferta y demanda. Sin embargo, se sustenta para proporcionar mayor claridad.

Bajo los preceptos de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, especialmente en lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y lo consagrado en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 'Estatuto Anticorrupción', modificatorio del inciso 1 del literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; se da el fundamento jurídico, mediante la modalidad de contratación directa, para la celebración de convenios o contratos interadministrativos entre entidades estatales, siempre

que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Sector de Contratación Interadministrativa en el Departamento de Huila.

El análisis que se presenta a continuación se ha realizado con base a la herramienta de visualización de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente. Se examinan los contratos y convenios interadministrativos celebrados entre el 14 de junio de 2021 y el 24 de julio de 2025, con un enfoque geográfico específico en el departamento del Huila.



El sector de la contratación interadministrativa en el Huila posee un valor total de $463.80 mil millones, lo que representa un mercado de gran envergadura. Este valor corresponde a un total de 531 convenios y contratos registrados en el periodo analizado, lo cual indica una actividad sostenida y con un volumen considerable de operaciones.

El estudio de la evolución temporal de la contratación revela una dinámica fluctuante y cíclica. Se observó un pico de actividad en el año 2023, cuando tanto la cantidad de contratos como su valor alcanzaron los niveles más altos del periodo. Dicha tendencia sugiere un año de intensa ejecución presupuestal y de implementación de proyectos por parte de las entidades.

La totalidad de los datos analizados corresponde al departamento del Huila, lo que delimita con precisión el alcance geográfico del estudio. En este mercado, se ha determinado la participación de 16 entidades públicas, que representan a los principales actores de la demanda.

Análisis de la oferta.

El gráfico de barras "Contratación por Proveedor" muestra las entidades o empresas que más han recibido contratos.

- ENTERRITORIO SA es el principal proveedor, con un valor de contratación superior a los $3,5 mil millones. Su posición como líder sugiere que es un actor clave en la ejecución de proyectos y la gestión de recursos para otras entidades públicas.
- Otros proveedores importantes incluyen a FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL SA y la CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL MARITIMA Y FLUVIAL.





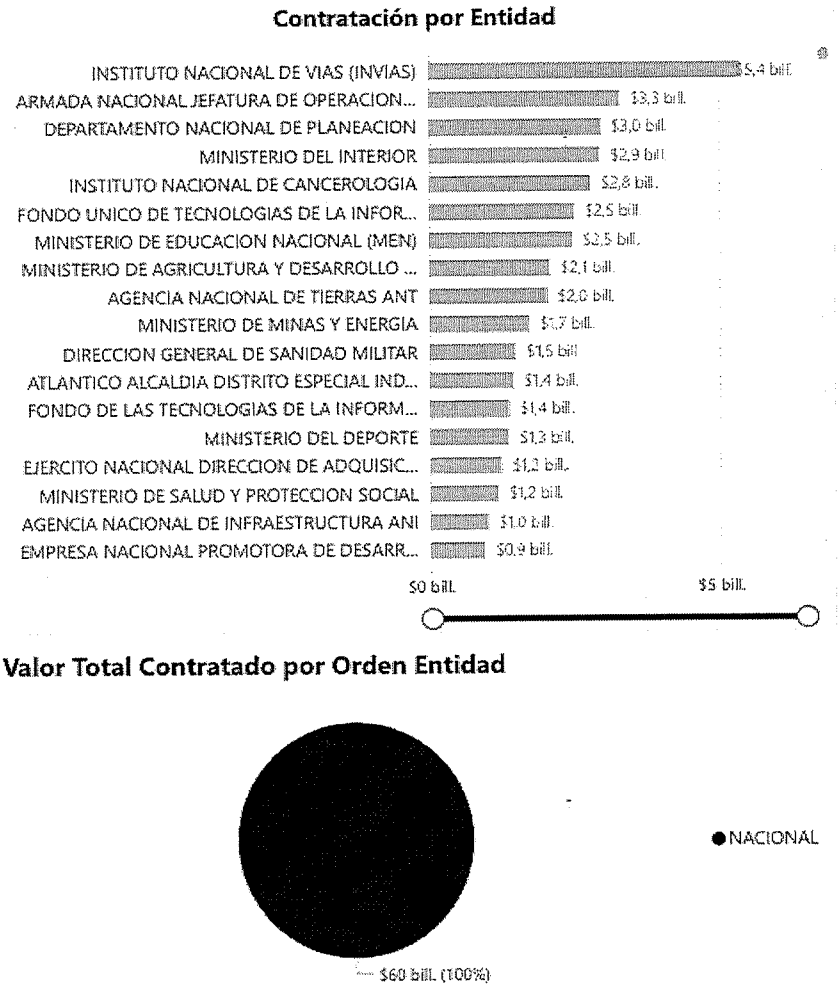
Fuente: Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

La estructura de la oferta en el sector interadministrativo está dominada por entidades con un claro enfoque en la promoción, financiación y ejecución de proyectos de infraestructura y desarrollo regional. La presencia de un actor como ENTERRITORIO SA en la cima del ranking sugiere que la principal vía para acceder a la ejecución de grandes proyectos puede ser a través de alianzas o subcontratación con estas entidades especializadas, que ya han establecido una relación contractual sólida con las principales entidades demandantes.

Es importante destacar que muchos de los "proveedores" en la contratación interadministrativa también son entidades públicas, como se observa con ENTERRITORIO SA. Esto refuerza la naturaleza colaborativa de estos acuerdos.

Análisis de la demanda

El estudio de la demanda en el sector de contratación interadministrativa se centra en la identificación y caracterización de las entidades que inician los procesos de contratación. El análisis de los datos revela que la demanda del mercado está concentrada en un número limitado de actores, principalmente del orden nacional.



Fuente: Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

- Instituto Nacional de Vías (INVIAS): Esta entidad se destaca como el principal motor de la demanda en el sector, con el mayor valor de contratación en el periodo analizado. Su liderazgo es un indicador claro de la alta prioridad y el volumen de proyectos de infraestructura vial que se están ejecutando bajo esta modalidad de contratación. La preeminencia de INVIAS en la demanda sugiere que las oportunidades de negocio más significativas se encuentran en el ámbito de la infraestructura de transporte.

- Diversidad de la Demanda: Aunque INVIAS es el líder indiscutible, la lista de entidades contratantes es variada, incluyendo a la Armada Nacional, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Interior. Esta diversidad indica que la demanda no se limita a un solo sector. Por el contrario, abarca áreas estratégicas como la seguridad, la planeación gubernamental, la educación y la gobernabilidad, demostrando que la contratación interadministrativa es una herramienta utilizada por un amplio espectro de entidades para cumplir sus objetivos misionales.

La demanda del mercado de contratos interadministrativos está fuertemente impulsada por entidades de orden nacional. El enfoque de la demanda en proyectos de infraestructura, liderados por INVIAS, es un hallazgo clave para cualquier potencial proveedor. Sin embargo, la participación de otras entidades relevantes en distintos sectores también ofrece oportunidades de negocio en nichos especializados.

Factor Legal:

El Artículo 113 de la Constitución Política señala cuáles son las Ramas del Poder Público para la realización de las funciones del Estado y contempla además que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

De la misma manera, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Así mismo, el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 el cual establece que "... Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro" esto con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Normatividad que se armoniza con los artículos 209 de la C.P. La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Ley 1082 de 2015 y demás normas que regulan la celebración de Convenios Interadministrativos.

9. ANÁLISIS DE RIESGO Y SU MITIGACIÓN

La Entidad debe realizar un análisis de la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en el convenio interadministrativo a ejecutarse, ajustados a la naturaleza, cuantía, vigencia, oportunidad y demás variables que puedan servir de base para el efecto. Para lo anterior, se consultó y aplicó el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación Pública, publicado por la Agencia de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. Finalmente, para el presente proceso de contratación, se identificaron los riesgos referidos en el **ANEXO No.2 – MATRIZ DE RIESGO** que forma parte integral del presente Estudio Previo.

10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con las exclusiones o excepciones establecidos en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, expedido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y el Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-02 expedido por Colombia Compra Eficiente, las Contrataciones Directas no están cobijadas por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio.

Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la

enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de la contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje consagrado en la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate contenidos en la Ley 2069 de 2020. Fuente:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/manual_manejo_de_acuerdos_comerciales_24nov2021_1.pdf

11. NECESIDAD DE SUPERVISIÓN

El Instituto Departamental del Deporte, la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre del Huila - INDERHUILA ejercerá el control y la vigilancia de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental No. 007 de 2001.

Todas las actividades derivadas de la ejecución del Convenio Interadministrativo estarán supervisadas por el Inderhuila, a través de la Dirección del Instituto o por la persona que designe para tal fin.

El conviniente deberá respetar, facilitar y acatar los requerimientos y observaciones emitidas por el supervisor del convenio.

El Supervisor está autorizado para indicar lineamientos sobre asuntos de su responsabilidad, relacionados con las actividades del convenio y éste estará obligado a acatarlas. Todas las comunicaciones e indicaciones del supervisor al Conviniente serán expedidas y/o ratificadas por escrito.

La máxima obligación del conviniente será ejecutar las actividades de acuerdo con las especificaciones técnicas, señaladas en el Convenio Interadministrativo y dentro del plazo estipulado.

Serán funciones del supervisor asegurar para el Inderhuila, que el conviniente ejecute todas las actividades pactadas en el convenio, especialmente las referidas a los aspectos técnicos, administrativos, jurídicos, financieros, logísticos y de gestión. El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse y que afecten el desarrollo normal de las actividades programadas.

12. PUBLICIDAD DEL PROCESO

El presente convenio será publicado en la página del SECOP II https://colombiacompra.gov.co/secop-ii .

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en la Subsección 7, Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, así como en el Decreto 092 de 2017, los cuales establecen que la publicación en dicho sistema es un requisito obligatorio para la perfección y ejecución de los convenios interadministrativos celebrados entre entidades estatales.

La suscripción del acta de inicio y, en consecuencia, el inicio de la ejecución de las obligaciones pactadas, quedará supeditada a la verificación del cumplimiento de dicha publicación, la cual deberá constar en los archivos del proceso contractual.

13. GARANTIAS

En la presente contratación no exigirán garantías en atención a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el parágrafo cuarto establece "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento". En el mismo sentido, El artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 señala: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, por lo cual, dado el objeto del Convenio, plazo y forma de pago, no se requiere de garantías.

De igual manera, históricamente la entidad no registra antecedentes respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimientos en la ejecución de convenios interadministrativos celebrados con el municipio de Elías - Huila.

De cualquier forma y como quiera que la prestación a ejecutar impone la vinculación de terceros, estará a cargo del Municipio de Elías- Huila exigir a sus contratistas y/o personal contratado para el desarrollo de actividades que tengan que ver con el cumplimiento del objeto del convenio, las garantías que corresponda, **incluyendo como beneficiario de las mismas al INDERHUILA.**

COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO		
PLAN DE DESARROLLO: "POR UN HUILA GRANDE 2024-2027"		
PILAR 2: ALIANZA PARA EL PROGRESO SOCIAL		
COMPONENTE: DERECHO AL DEPORTE, LA RECREACION Y LA ACTIVIDAD FISICA PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ		
OBJETIVO: FORTALECER EL SECTOR DEPORTIVO CON PROGRAMAS DE CAPACITACION EN TEMAS DE DEPORTE, RECREACION Y ACTIVIDAD FISICA A LOS ACTORES DEL SECTOR DE LOS MUNICIPIOS PARA AUMENTAR EL BENESTAR Y LA CALIDAD DE VIDA SANA Y DIGNA DE LA POBLACION. ASI MISMO, FORTALECER LOS PROCESOS DE DESARROLLO DEPORTIVO TECNICO, CIENTIFICO, ECONOMICO Y SOCIAL, QUE CONTRIBUYAN A LA CONSTRUCCION DE PROYECTO DE VIDA INTEGRAL DE LOS Y LAS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO DEL DEPARTAMENTO, PARA SU PARTICIPACION EN EVENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES.		
ESTRATEGIA: • FORTALECER EL DEPORTE COMO FUENTE DE EMPLEOS DIRECTO E INDIRECTO Y COMO SECTOR PARA ARTICULAR Y FOMENTAR EL SANO ESPARCIMIENTO, PREVENCIÓN DE CONSUMO DE SUSTANCIAS SICOACTIVAS Y FORMACIÓN INTEGRAL Y COMUNITARIA DE LA SOCIEDAD. • ESCUELAS DEPORTIVAS PARA LA PAZ. CREAR ESPACIOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL DEPORTIVO ENTRE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LAS ESCUELAS, ESCUELAS DEPORTIVAS Y EL BARRISMO DE NUESTRO TERRITORIO, GENERANDO ESPACIOS PARA UNA SANA CONVIVENCIA, FORMACIÓN INTEGRAL Y EDUCACIÓN CON VALORES, FOMENTANDO LA ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN A PROCESOS DE FORMACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO, CAPACITACIÓN Y EVENTOS DEPARTAMENTALES Y NACIONALES EN LOS DIFERENTES ESCENARIOS DEPORTIVOS DONDE COMPITAN SELECCIONES, EQUIPOS DE FUTBOL Y OTRAS DISCIPLINAS QUE GENEREN SENTIDO DE PERTENENCIA POR EL DEPORTE, EL TERRITORIO Y LA CULTURA CIUDADANA EN PAZ. • INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA PARA TODOS. APOYAR LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA RECREO DEPORTIVA EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO, PARA PROPICIAR ESPACIOS DE INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LOS GRUPOS POBLACIONALES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.		
PROGRAMA: 4301. FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE.		
INDICADOR DE RESULTADO: INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA MANTENIDA.		
PRODUCTO: 4301004 SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA.		
METAS DEL PROYECTO: 20 INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS MANTENIDAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.		
ACTIVIDAD DEL PROYECTO ACTIVIDAD 1.1.1 MEJORAR ESCENARIOS DEPORTIVOS EXISTENTES.		
ACTIVIDAD INCORPORDA EN EL CUADRO DE COSTOS	**SI X**	**NO**

INSUMOS QUE AFECTA: MATERIALES		
RECURSOS ASIGNADOS	**SI X**	**NO**
PROYECTO/COD 2024004410052 - APOYO A LA CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O DOTACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS PARA LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.		

ANALISIS DE CONCURRENCIA Y DE COMPLEMENTARIEDAD
Coherencia entre los planes de desarrollo departamental, en especial en las políticas de cobertura con los programas y proyectos sociales para el fomento del deporte, la recreación, la educación física y el aprovechamiento del tiempo libre.

Neiva, septiembre de 2025.

XIMENA ADELINDA JIMÉNEZ ZÚÑIGA
Responsable Técnico

FELIPE VICTORIA BARRAGAN
Director INDERHUILA

NATALIA BUSTOS BOTERO
Responsable Técnico
Ing. Civil Contratista Proceso Infraestructura Deportiva

Vo.Bo.: Daniela Rivera García
Abogada Externa Gestión Jurídica y Contratación

Vo.Bo.: Rodrigo Andrés García Ramos
Abogado Contratista Gestión Jurídica y Contratación

Proyectó: PATRICIA RODRGUEZ MARQUEZ
Contratista Proceso Jurídica y Contratación